

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

148 *ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se deniega al Centro docente privado «Hispanidad», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Hispanidad», con domicilio en Madrid, calles Epoca, número 3, y Siglo Futuro, número 7, para la transformación y clasificación definitiva del mismo,

HECHOS

Primero.—Con fecha 7 de febrero de 1990 la titularidad del Centro completa el expediente de solicitud de transformación y clasificación definitiva para 12 unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 19 de septiembre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando los informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción en los que se manifiesta que las instalaciones docentes se ubican en dos edificios; de las 13 aulas propuestas, nueve no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados que exige la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); carece de sala de usos múltiples y el laboratorio y la biblioteca, con 29 y 21 metros cuadrados, respectivamente, tampoco cumplen con los mínimos que dispone la mencionada Orden.

Tercero.—Con fecha 1 de octubre de 1991 la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Con fecha 16 de octubre de 1991 el interesado formula escrito de alegaciones en el que, entre otras cosas, manifiesta que el Centro cuenta con 10 unidades de más de 30 metros cuadrados, de las que cuatro superan los 40 metros cuadrados; que a la vista de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, configurando la Enseñanza Primaria con una duración de seis cursos académicos y debiendo entenderse referida la autorización definitiva que pudiera concederse ahora, a la Enseñanza Primaria que se impartirá en los próximos cursos, lo lógico es que el actual expediente de clasificación definitiva se refiera a seis unidades. Por último, indica que la sala de usos múltiples la constituyen dos aulas de 36,80 metros cuadrados, separadas por mamparas móviles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Hispanidad» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica un aula, para cada unidad, de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo, laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo, biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Hispanidad», de Madrid, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que nueve de sus aulas no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la misma, carece de sala de usos múltiples y tanto

la biblioteca como el laboratorio tampoco tienen la superficie que determina la mencionada Orden.

Quinto.—La solución propuesta por el interesado, en su escrito de alegaciones, para utilizar dos de las aulas del Centro como sala de usos múltiples no se considera procedente, porque el Centro seguiría sin cumplir los requisitos exigidos por la citada Orden de 22 de mayo de 1978. Tampoco se puede conceder una clasificación definitiva para seis unidades de Educación General Básica ya que no se podría impartir el ciclo completo que para estas enseñanzas exige ocho unidades y porque, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrán permitir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, ya que, como claramente se desprende de la disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica sólo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Sexto.—Según los datos e informes que obran en el expediente, la titularidad del Centro de Educación General Básica «Hispanidad» no ha iniciado las obras necesarias para obtener la clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Hispanidad», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual en Centro «Hispanidad» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

149 *ORDEN de 3 de diciembre de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de EGB «Nuestra Señora del Carmen y San José» de Zaragoza.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de una unidad concertada de EGB, durante el curso 1991/92, en el Centro privado concertado de EGB «Nuestra Señora del Carmen y San José», sito en calle Conde de Aranda, número 120, de Zaragoza, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de fecha 13 de noviembre de 1991;

Resultando que, con fecha 9 de mayo de 1989, el Centro «Nuestra Señora del Carmen y San José», suscribió el documento administrativo del concierto educativo, para 12 unidades de EGB, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos. Asimismo y por Orden de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del

Estado» de 18 de julio), se aprobó la disminución de una unidad con efectos de inicios del curso 1990/91:

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989; la Orden de 6 de junio de 1990, y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que en el presente curso escolar no funciona una de las unidades concertadas de EGB, de acuerdo con el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Zaragoza de fecha 13 de noviembre de 1991;

Considerando que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de una unidad concertada al Centro privado de EGB «Nuestra Señora del Carmen y San José», quedando establecido un concierto para 10 unidades en el curso 1991/92.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Concursos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991/92.

Sexto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 3 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

150 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 29 de junio de 1991 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la medalla Treinta por fallecimiento del excelentísimo señor don Angel González Alvarez.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

151 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación.*

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha resuelto, en sesión de 3 de octubre de 1991, convocar 75 becas, destinadas a alumnos matriculados en el último curso de carrera en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de cualquier Universidad española, con arreglo a las bases que se detallan en los anexos de esta Resolución.

El propósito de esta iniciativa es, por un lado, dar a conocer a estudiantes interesados en seguir una carrera investigadora las posibilidades que en diferentes áreas ofrecen distintos Centros del Organismo, y por otro, fomentar vocaciones para la carrera investigadora en áreas prioritarias para la política científica del Organismo, propiciando que los becarios se inicien en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos.

Madrid, 12 de diciembre de 1991.-El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Elías Fereres Castiel.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

I. Requisitos de los solicitantes

- Poseer la nacionalidad española o extranjera con permiso de residencia en España.
- Acreditar estar matriculado oficialmente en todas las asignaturas del último curso de carrera de una Facultad o Escuela Técnica Superior perteneciente a cualquier Universidad española y no tener asignaturas pendientes de cursos anteriores.
- Acreditar una nota media superior a 2,5 puntos, para alumnos de Facultades, y a 1,5, para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, después de aplicar el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4.

II. Formalización de solicitudes

Durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá hacerse mediante instancia, según el modelo del anexo II, que los solicitantes entregarán en el Departamento de Postgrado y Especialización (DPE) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Serrano, 142, 28006 Madrid), directamente, por correo certificado o según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal de las calificaciones obtenidas en los cursos anteriores al último de carrera, en original o fotocopia. Las fotocopias deberán estar compulsadas por la autoridad competente, cuando no se entreguen directamente al DPE. De hacerlo directamente, bastará que el DPE coteje la fotocopia con el original, sin cargo adicional.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residente del solicitante.
- Memoria (de unas cien palabras) en la que el candidato indique razonadamente los motivos de su solicitud, las disciplinas científicas por las que se inclina (no más de tres) y su orden de prelación.

III. Dotación y período de disfrute

- La dotación de las becas será de 24.000 pesetas mensuales.
- Los becarios serán beneficiarios de una póliza colectiva de accidentes corporales.
- Cuando los becarios, por exigencia de sus obligaciones como tales, hayan de realizar estancias fuera de su domicilio habitual, les serán abonados los gastos de desplazamiento.
- El período de disfrute será de diez meses, a partir del 1 de marzo de 1992.
- La beca será compatible con el disfrute de otras becas y ayudas de distinta naturaleza, pero no con becas similares o remuneraciones en concepto de salario.

IV. Selección de los becarios

La Comisión nombrada para realizar la selección de los candidatos, presidida por el Vicepresidente de Ciencias Experimentales y Tecnología del CSIC, figura en el anexo III de esta convocatoria.

En sus deliberaciones, los miembros de la Comisión podrán asesorarse por expertos externos.

Dicha Comisión propondrá a la Junta de Gobierno, para su aprobación definitiva, si procede, la relación priorizada de candidatos que considere merecedores de beca, así como los criterios utilizados para la priorización.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Expediente académico del candidato.
- Motivos expuestos en la memoria.
- Se concederá prioridad a aquellos estudios en los que el número de aspirantes a las tareas de investigación ha disminuido en los últimos años.

Las decisiones de carácter científico serán irrecurribles.

V. Condiciones de la beca y obligaciones de los becarios

Una vez concedida la beca, el Director del Departamento de Postgrado y Especialización nombrará entre los investigadores de carrera del Organismo un Tutor para los becarios de cada área, de acuerdo con el Coordinador del área científico-técnica correspondiente.

El Tutor organizará, de acuerdo con los intereses del becario, un calendario de actividades, que debe incluir, siempre que sea posible y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la visita del becario a varios Centros o laboratorios del Organismo en los que se trabaje, con enfoques y técnicas diferentes, en temas relacionados con los manifestados como prioritarios por el becario.